

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 23 de enero de 2023 a las 2:45 p.m., memorial dirigido por el apoderado de la parte demandante al Secretario de Tránsito y Transporte de esta localidad a fin de que se fije fecha para la diligencia de secuestro, la misma que según es indicado en el escrito es solicitada desde el 14 de mayo de 2021, sin que a la fecha se haya realizado la misma (consecutivo 23 cuaderno medidas cautelares del expediente digital). A Despacho.

Andes, 1 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Primero de febrero de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2017 00231</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	ANGELA LUCÍA SALDARRIAGA PAREJA
<b>Demandados</b>	ANTONIO OCHOA RONDON
<b>Asunto</b>	REQUIERE AL COMISIONADO Y AL SUBCOMISIONADO - REMÍTASE POR SECRETARÍA COPIA DE ESTE AUTO AL CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES Y DEJESE LA RESPECTIVA CONSTANCIA

Vista la constancia secretarial, se observa que las diligencias de secuestro aquí ordenadas no se han realizado, pese a que el apoderado de la parte actora ha pedido que se fije fecha para ello (consecutivos 23 cuaderno de medidas cautelares expediente digitalizado).

Por lo anterior, se REQUIERE al comisionado y al subcomisionado, a fin de que fije de manera inmediata las fechas correspondientes para llevar a cabo las diligencias de secuestro informadas con los despachos comisorios No. 20 del 10 de diciembre de 2020 y No. 10 del 30 de abril de 2021, para lo cual debían tener en cuenta la corrección realizada por auto del 29 de abril de 2021 frente al trámite de estas, providencia cuya copia fue remitida el 30 de abril de 2021 conforme

aparece en la constancia anexa (consecutivos 23, 04, 06, 14, 18-20 cuaderno de medidas cautelares expediente digitalizado).

Se les advierte que su conducta omisiva es el presupuesto fáctico para imponer las sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, aplicado a este proceso en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la se les reitera que de forma inmediata agoten las gestiones que tengan a su cargo el comisionado y subcomisionado, para fijar fecha de las diligencias de secuestro en ambos despachos comisorios, e informen así mismo, las razones por las que no han procedido con el cumplimiento de estas órdenes judiciales.

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de este auto al correo electrónico de notificaciones judiciales de las autoridades locales ya mencionadas y, déjese la respectiva constancia en este cuaderno.**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 17** En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675ca95999c61f4d415ce6554d9aeb84e6ea99a95c6e485a9e7558a6dea4693**

Documento generado en 01/02/2023 04:42:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**